

Contrato de prestación de servicios de seguridad privada que celebran por una parte "CORSAL SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., a quien en lo sucesivo se le denominara "EL PRESTADOR" representada en este acto por el C. J. JESUS URBINA ROJAS, y por la otra parte: PARTIDO DEL TRABAJO, con domicilio AV. CUAHUTEMOC No. 47, Col. Roma, México D.F., C.P. 06700, R.F.C. [REDACTED] representada en este acto por la señor J [REDACTED] A [REDACTED] M [REDACTED] L [REDACTED], a quien en lo sucesivo se le denominara "EL CLIENTE", los cuales se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Declara "EL PRESTADOR"

Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la república mexicana, como consta en la escritura pública número 24235 de fecha 18 Días del mes de octubre de 1999, otorgada ante la fe del notario público número 9, de la plaza del estado de México, Lic. Teodoro Francisco Sandoval Valdés

Que dentro de su objeto social se encuentra proporcionar servicios de seguridad privada, a empresas, zonas habitacionales, dependencias de Gobierno Estatal y para Estatal, así como a negocios, capacitación personal etc.

Que tiene la capacidad legal para obligarse en términos del presente contrato, contando con el personal responsable y debidamente capacitado para cuidar y vigilar los bienes que se encuentren dentro de las instalaciones y área circunvecina de "EL CLIENTE", de acuerdo a la naturaleza de la clase de servicio a que se refiere el presente contrato, que satisfagan los requerimientos de "EL CLIENTE" y prestar los servicios por lo que no hay responsabilidad laboral para "EL CLIENTE".

C. J. J [REDACTED] U [REDACTED] R [REDACTED] que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato como consta en el poder número [REDACTED] volum [REDACTED] con fecha 11 de agosto de 2015, ante la fe del notario número 61, del estado de México Lic. Roberto Sánchez Lira

Que tiene su domicilio fiscal en la calle de [REDACTED] Toluca, México [REDACTED] y se encuentra registrada ante el R.F.C. con la clave [REDACTED] así como contar con el Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el número [REDACTED]

Declara "EL CLIENTE"

Que es un partido político mexicano.

Que para realizar los fines de su objeto social requiere contratar los servicios de una empresa de seguridad privada, siendo su libre voluntad contratar a "EL PRESTADOR", para que le brinde estos servicios, a efecto de cubrir sus necesidades en este renglón.

Ambas partes, por conducto de sus respectivos representantes legales, declaran:

Que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe, violencia, ni vicios de consentimiento alguno, prevaleciendo en todo caso la buena fe y voluntad libre y espontánea para obligar a sus respectivas representadas en los términos del presente acuerdo de voluntades.

Que celebran el presente contrato con el propósito de documentar las prestaciones que se generen por el mismo y que en consideración a las declaraciones que anteceden, las partes se obligan conforme a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" prestará el servicio de seguridad privada protección y vigilancia que necesite "EL CLIENTE" dentro de las áreas e instalaciones del cliente, Partido del Trabajo y en la periferia circunvecina a esta propiedad, ubicadas en la calle de José Ma. Morelos No. 1620, Col. San Bernardino, Toluca, Estado de México.

"EL PRESTADOR" proporcionara el servicio antes descrito mediante el personal contratado a su cargo, que tiene los conocimientos y capacitación para la prestación de los servicios, mismos que se sujetaron al programa de capacitación "Curso de Formación Integral de Guardias de Seguridad Privada, inscrito ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de México.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que los servicios de seguridad consistirán en 1 guardia de seguridad con turnos de 12x12 horas, de lunes a sabado, durante los 365 días del año, en el caso de guardias con turnos de 12x12 tendrán derecho a un día de descanso semanal, por lo que en caso de falta de alguno de los guardias "EL PRESTADOR" tendrá una reacción de 30 minutos para cubrir el elemento faltante.

Antes del inicio de la asignación de cada guardia, "EL PRESTADOR" deberá entregar a "EL CLIENTE" la correspondiente Ficha Técnica con la información del personal.

Los elementos de seguridad contratados dispondrán del tiempo suficiente para la toma de sus alimentos dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE", o en el lugar y hora que éste designe.

TERCERA.- "EL CLIENTE" cubrirá por concepto de servicios de seguridad privada a "EL PRESTADOR", de manera mensual, la cantidad de \$7,800.00 (Siete Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.), más impuesto al valor agregado, debiendo liquidar dichas cantidades a más tardar los días quince y ultimo de cada mes en el domicilio de "EL CLIENTE", contra la entrega de las facturas, que deberán reunir los requisitos fiscales vigentes y ser entregadas con cinco días de anticipación antes de cada quincena y "EL CLIENTE" a entregar los recibos correspondientes. Los pagos se harán en cheque o vía electrónica a nombre de "CORSAL SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V."

CUARTA.- En caso de que "EL CLIENTE" no cumpla oportunamente con sus pagos acepta pagar un interés mensual del 8%, sobre saldos insolutos.

QUINTA "EL PRESTADOR" se obliga a dotar del equipo necesario a los elementos de seguridad

Consignas Generales de Seguridad para el servicio que "EL PRESTADOR" entrega a "EL CLIENTE" y que firman ambas partes, para quedar como parte integrante de este contrato.

"LAS PARTES" convienen en que por ningún concepto se deberán proporcionar armas de fuego al personal de "EL PRESTADOR"; en caso de que "EL CLIENTE" requiera un servicio armado, deberá solicitar los permisos a las autoridades correspondientes, efectuando un nuevo contrato con "EL PRESTADOR" y este a su vez proporcionar personal específico para tal fin.

SEXTA.- La vigencia del presente contrato inicia el día 01 de diciembre del 2016, al 01 de marzo del 2017, para ambas partes, por lo que estas podrán darlo por terminado en cualquier tiempo y sin expresión de causa, mediante aviso por escrito con acuse de recibo que dé la parte que lo solicite, con quince (15) días naturales de anticipación.

En la fecha efectiva a la terminación del plazo del presente contrato, las partes se entregaran copias de todos los documentos que hayan sido reunidos en relación con la prestación del servicio, devolviéndose todos los insumos y productos que se hayan entregado mutuamente con motivo de la prestación del servicio, mismos que deberán ser relacionados y descritos de manera detallada. A la terminación del contrato se devolverán y retiraran todos los equipos prestados, documentos que contengan información, señales, insignias, calcomanías, logotipos, distintivos de cualquier tipo y cualquier otro documento o material visibles que se hayan proporcionado las partes.

La terminación del presente contrato no afectará ninguno de los derechos y obligaciones de las partes que se hayan originado durante su vigencia, hasta la fecha efectiva de la terminación. Todas estas obligaciones que expresamente o por su naturaleza sobrevivan a la terminación, continuaran en vigor subsecuentemente a la terminación y hasta que se encuentren satisfechas o por su naturaleza vencidas.

SEPTIMA.- INCREMENTOS, cuando la Comisión Nacional de Salarios Mínimos aumente el salario mínimo general y en específico el del estado de México, la contraprestación se adecuara en el mismo porcentaje que se incremente aquel, a partir de la fecha en que entre en vigor. Si "EL CLIENTE" no está de acuerdo con el incremento antes mencionado, el presente contrato se dará por terminado 30 días posteriores a la fecha de notificación por escrito, sin responsabilidad para ambas partes, debiendo "EL CLIENTE" liquidar los adeudos económicos pendientes en un lapso de diez días hábiles.

OCTAVA.- "EL CLIENTE" proporcionara un local específico para el personal que preste sus servicios como guardia, para la protección de sus pertenencias personales, el cual contará con baño.

NOVENA.- "EL PRESTADOR" proporcionara todos los elementos materiales relacionados con sueldos, uniformes, equipó complementario de seguridad, así como la organización, dirección y supervisión de los guardias.

"EL PRESTADOR" sustituirá a su personal en caso de faltas, comprometiéndose a cubrir el relevo dentro del tiempo estipulado en la Cláusula Segunda; responsabilizándose de suplir al personal

DECIMA CUARTA.- Toda información proporcionada entre las partes, relacionada con el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en relación con el presente contrato, deberá ser considerada por dichas partes como confidencial.

Cada una de las partes deberá usar la información confidencial con que entre en contacto, única y exclusivamente en la medida de lo necesario para llevar a cabo las funciones relacionadas con la prestación del servicio contratado; por lo tanto, no deberán utilizar la información confidencial con cualquier actividad no relacionada con el presente contrato, ya sea para beneficio propio o de terceros, aun y cuando dejen de tener responsabilidad contractual entre sí o con terceros.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula, restricciones de información y los datos confidenciales que sean proporcionados entre las partes para la ejecución y cumplimiento de sus obligaciones en el presente contrato, estarán vigentes durante la subsistencia del presente contrato y aún después de la terminación del mismo por la causa que fuere.

Consecuentemente, las partes se hacen sabedoras de las responsabilidades y sanciones previstas en el Código Penal para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y de los artículos 82 al 86 de la Ley de Propiedad Industrial que serán aplicables en el caso de que cualquiera de las partes incumpla con lo previsto en este apartado, así como con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que "EL PRESTADOR" se encuentra obligada a proteger los datos personales en su posesión y garantiza la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de los residentes del condominio, conforme a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

DECIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR" señala como domicilio de su centro de operaciones en la calle: [REDACTED] Toluca, [REDACTED]

DECIMA SEXTA.- Toda controversia que se presente en la interpretación y aplicación de este contrato, será resuelta a través de los tribunales del fuero común de la ciudad de Toluca Estado de México, por lo que ambas partes renuncian de manera expresa a cualquier competencia que los pudiera corresponder por sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato y enteradas de su contenido del mismo lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Toluca estado de México a 01 de diciembre del 2016.

EL PRESTADOR

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
J.J. [REDACTED] R. [REDACTED]
CORSAI SEC. PRIV.

EL CLIENTE

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] P.A.
[REDACTED] A. [REDACTED] M. [REDACTED] L. [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL PT